

MONTO: \$ 98,600.00 INCLUYE I.V.A.
VIGENCIA: DEL 31 DE JULIO AL 20 DE AGOSTO DEL 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA HEKA CODESA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2018-55, SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NUMERO 0000189.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° AA-011L5X001-E84-2018, DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 21,509 DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2010, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 235 DEL D.F, FERNANDO DAVILA REBOLLAS. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO MERCANTIL 46166*12 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010. MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1,

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

II.2.- QUE EL **CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRIL**, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No.10,770, DE FECHA 3 DE MARZO DEL 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CREDENCIAL PARA VOTAR NUM. se elimino , EXPEDIDO POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No.1,

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: **LA EJECUCION POR CONTRATACION DE TODA CLASE DE OBRAS DE CONSTRUCCION PUBLICA O PRIVADA Y SERVICIOS PROFESIONALES AFINES, LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, PLANEACION, DISEÑO, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA, DECORACIÓN, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIONES; ASÍ COMO TODA CLASE ACTOS MERCANTILES LICITOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS FINES ANTERIORES, ENTRE OTROS.**

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **CUD100726KB2** Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN JOSE MARIA MORELOS Y PAVON No. 7 INT. 4, BARRIO DE SANTA CRUZ, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P 52140, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "CONALEP" OBTENGA DEL "PROVEEDOR" EL: "ADQUISICION E INSTALACION DE UN LETRERO INSTITUCIONAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". - EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PRESTAR AL "CONALEP" EL: "ADQUISICION E INSTALACION DE UN LETRERO INSTITUCIONAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU COTIZACIÓN, MISMA QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LETRERO INSTITUCIONAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP, EN BARDA EXTERIOR, TIPO FLOTANDO, CON ILUMINACIÓN, FABRICADO EN PLACA DE ACERO 1/4 DE ESPESOR CON PULIDO CEPILLADO Y BARNIZ AUTOMOTRIZ, CONSTA DE LOGO DOS SECCIONES DE 1.20X2.50 METROS Y 7 LETRAS DE LA PALABRA CONALEP DE HASTA 0.80X1.00 METROS DE ALTURA APROXIMADAMENTE;

INCLUYE: FIJACIÓN, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.

GARANTÍA DE 5 AÑOS.

SIN ANTICIPO

TIEMPO DE ENTREGA 10 DÍAS HÁBILES

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL “PROVEEDOR” SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DE “PROVEEDOR”.

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL MONTO QUE EL “CONALEP” PAGARÁ AL “PROVEEDOR” ES LA CANTIDAD DE \$ 85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 M.N.), MONTO MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LETRERO INSTITUCIONAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP.	1	\$ 85,000.00	\$13,600.00	\$ 98,600.00

EL “PROVEEDOR”, MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: LUGAR DE PAGO: EL “CONALEP” REALIZARÁ LOS PAGOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6 MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET PREVIAMENTE EXHIBIDOS, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

DEL PROVEEDOR, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SEXTA: VIGENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 31 DE JULIO AL 20 DE AGOSTO DEL 2018, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO.

SÉPTIMA: CONDICIONES DE PAGO.- EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA ENTREGADA POR EL "PROVEEDOR", POR LO QUE EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL "CONALEP", DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL CFDI DEBERÁ EXPEDIRSE A NOMBRE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON R.F.C. CNE-781229-BK4, DOMICILIO FISCAL, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, EDO. DE MÉXICO, C.P. 52148 Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDERÁ A LO DESCRITO EN EL CONTRATO.

LOS CFDI APROBADOS POR EL ÁREA REQUERENTE DEBERÁN SER REMITIDAS EN FORMATO .XML Y .PDF AL CORREO ELECTRÓNICO ecortiz@conalep.edu.mx

LOS PAGOS AL "PROVEEDOR" SE EFECTUARÁN PREFERENTEMENTE POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, PARA LO QUE ES INDISPENSABLE QUE ÉSTOS PROPORCIONEN EN HOJA MEMBRETADA LOS SIGUIENTES DATOS:

- CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR".
- FECHA DE APERTURA
- MONEDA
- INSTITUCIÓN BANCARIA.
- SUCURSAL
- NO. DE PLAZA
- NÚMERO DE CUENTA.
- CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA (DE 18 DÍGITOS) (CLABE)
- ESTADO DE CUENTA.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
- DOMICILIO FISCAL

OCTAVA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS SERVICIOS QUE NO REALICEN CON CALIDAD O POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 31 DE JULIO AL 20 DE AGOSTO DEL 2018, PERIODO EN EL QUE SE REALIZARÁN LOS SERVICIOS, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS POR 5 AÑOS, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REPONER LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 12.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP", EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIEREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULOS 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- a) POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DEL SERVICIO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE REBASE EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- b) EN CASO DE QUE NO SE BRINDE EL SERVICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, LA PENA SE APLICARÁ POR UN 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LAS PENAS EN SU CONJUNTO NO PODRÁN REBASAR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO."

DÉCIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES. - EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. - EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO A TRAVEZ DEL AREA DE MANTENIMIENTO, ADSCRITAS A LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN FORMA INMEDIATA, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, INICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL "PROVEEDOR" HAGA DEL CONOCIMIENTO A LOS RESPONSABLES DE DICHA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL "CONALEP", QUIENES LLEVARÁN A CABO DICHA VERIFICACIÓN, Y EN CASO DE OBSERVAR SERVICIOS DEFICIENTES NOTIFICARAN AL "PROVEEDOR" LO CONDUCENTE.

DÉCIMA OCTAVA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIAS.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV



DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

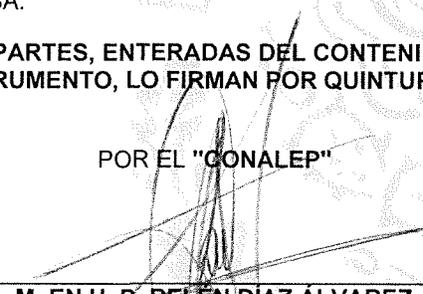
POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA: PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN POR QUINTUPLICADO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2018.

POR EL "CONALEP"


M. EN H. P. BELEN DIAZ ALVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES

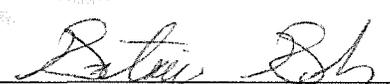
POR EL "PROVEEDOR"


CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL
APODERADO LEGAL DE
HEKA CODESA S.A. DE C.V.

TESTIGO


LIC. MARIA DE LOS ANGELES
SANCHEZ CRUZ
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISO TÉCNICAMENTE


ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO

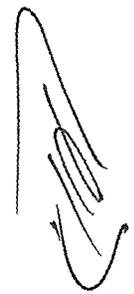
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, HEKA CODESA S.A. DE C.V., CON FECHA 31 DE JULIO DE 2018.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

EMV

ANEXO 1

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, curved strokes that form a stylized, illegible mark.



Fernando Dávila Rebollos

Notario No. 235 del D.F.

Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal

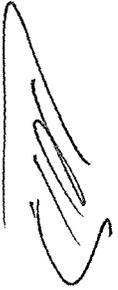
COPIA CERTIFICADA

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD DENOMINADA "COMPAÑÍA DE
COMERCIALIZACION, URBANIZACION Y
DESARROLLO EMPRESARIAL", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

ESCRITURA	21,509.-
LIBRO	414.-
AÑO	2,010.-

*Emerson No. 243, 1° y 2° Piso Col. Chapultepec Morales
Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11570 México, D.F.
Tels. Fax: 55-45-95-87, 55-45-99-16
52-55-02-54*

E. mail: notdavidarebollos@prodigy.net.mx





ESCRITURA VEINTIUN MIL QUINIENTOS NUEVE. -----

LIBRO CUATROCIENTOS CATORCE. ----- SDR/EFM/SDR. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de julio del año dos mil diez.

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número doscientos

treinta y cinco del Distrito Federal, hago constar bajo mi fe EL CONTRATO DE

SOCIEDAD por el que se constituye "COMPAÑÍA DE COMERCIALIZACION,

URBANIZACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los señores VICTOR HUGO

ANAYA SALINAS y LUIS VILLAVICENCIO PEREZ, al tenor del siguiente

antecedente, cláusula y certificaciones:-----

----- ANTECEDENTE -----

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben permiso número cero novecientos veintiséis

mil cuatrocientos veintiséis; expediente número dos cero uno cero cero nueve dos

cuatro dos cuatro ocho; folio número uno cero cero siete dos uno cero nueve uno cero

tres dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veintiuno de julio

del año dos mil diez, que concede la autorización para constituir la sociedad objeto de

esta escritura, que agrego al apéndice de la misma con la letra "A". ----- *

----- CLÁUSULA -----

ÚNICA.- Los señores VICTOR HUGO ANAYA SALINAS y LUIS

VILLAVICENCIO PEREZ, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se registrá por los siguientes:-----

----- ESTATUTOS -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social es "COMPAÑÍA DE

COMERCIALIZACION, URBANIZACION Y DESARROLLO

EMPRESARIAL", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura, S.A. DE C.V. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:-----

a).- La compra, venta, consignación, distribución, importación, exportación,

representación, arrendamiento, subarrendamiento y en general el ejercicio del comercio

en todas sus formas con toda clase y tipo de artículos, aparatos, muebles, mercaderías y

productos sean éstos terminados o semielaborados susceptibles de venta al público,

especialmente los destinados para ser utilizados en la industria y el comercio, así como

la fabricación e industrialización de los mismos. Se incluye también la capacidad

necesaria para integrar, el o los canales distributivos que como comercios, tiendas o

centros de venta ayuden al objetivo de su comercialización ya sea en el territorio

Nacional o en el Extranjero; -----

b).- La promoción de negocios a nivel Nacional e Internacional mediante la prestación de diversos servicios especializados en el fomento de la actividad comercial e industrial entre México y los demás países del mundo, representando a las personas físicas o morales, unidades económicas, marcas, nombres comerciales nacionales o extranjeras.

c).- La prestación de servicios y asesoría a toda clase de personas, ya sean físicas o morales, instituciones privadas o del sector público, en los ramos de administración de empresas, planeación financiera, relaciones industriales, recursos humanos, mercadotecnia, publicidad, investigación de mercados e investigación de créditos; -----

d).- La organización, promoción y la realización de toda clase de convenciones, congresos, conferencias, ferias, exposiciones, jornadas, seminarios y demás eventos similares, ya sea dentro del País o en el extranjero; la prestación de servicios de asesoría y en general de servicios periféricos para la celebración de los eventos arriba mencionados; la representación en el País o en el extranjero de otras empresas dedicadas a cualquiera de los fines arriba enunciados; -----

e).- La realización de todo tipo de obras sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, así como la planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes; -----

f).- La ejecución por contratación de toda clase de obras de construcción pública o privada y servicios profesionales afines; la elaboración de estudios y proyectos, planeación, diseño, supervisión y asesoría técnica, decoración, renovación, reparación y demoliciones, perforación y reparación de pozos, fabricación y compraventa de materiales, maquinaria y artículos para la construcción y la decoración, la instalación y la reparación de los mismos y actividades conexas, así como toda clase de actos mercantiles lícitos que tengan relación con los fines anteriores;-----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----

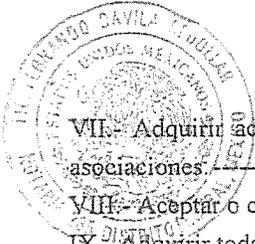
III.- Adquirir, enajenar, licenciar o sub-licenciar por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local. -----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----





VII.- Adquirir acciones, partes sociales o participación en todo tipo de sociedades o asociaciones.-----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos.-----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. --

X.- Otorgar y recibir el uso y goce temporal de toda clase de bienes muebles e inmuebles.-----

XI.- Contratar al personal necesario.-----

XII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

XIII.- Dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés y con o sin garantía hipotecaria.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su **domicilio** en el Municipio de **METEPEC, ESTADO DE MEXICO**, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La **duración** de la sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Los **socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad**, que por esta escritura se constituye, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

ARTÍCULO SEXTO.- El **capital social** mínimo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**, y máximo ilimitado, y está integrado por **CINCUENTA MIL ACCIONES** nominativas, con valor nominal de **UN PESO, Moneda Nacional**, cada una.-----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

En caso de disminución, se aplicará ésta, proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorratio de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.-----

La sociedad llevará un libro de Registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social.-----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita.-----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiere estado representado el cien por ciento del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada, y el plazo de quince días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo.-----

Dicho acuerdo, se publicará en su caso, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.-----

Los accionistas responderán de las pérdidas solo con sus acciones.-----

ARTÍCULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:-----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias.-----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.-----

II.- Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

III.- Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, él o los comisarios, o por la autoridad judicial, en su caso.-----

IV.- La convocatoria se publicará en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse.-----

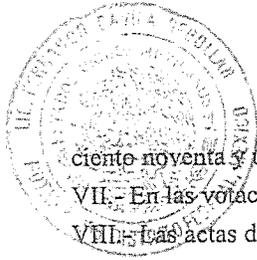
La convocatoria deberá contener el orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea.-----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

V.- Actuarán como presidente y secretario, las personas que designen los accionistas.---

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y





ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto. -----

VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios, si concurrieron. -----

IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración cuyos integrantes podrán ser o no accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presidente del consejo de administración será la persona que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, lo será el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El régimen de las sesiones del consejo de administración es el siguiente: -----

I.- El consejo de administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. -----

II.- Cada consejero gozará de un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente del consejo de administración, decidirá con voto de calidad. -----

III.- Presidirá la sesión el presidente del consejo de administración y a su falta el consejero que designen los presentes. -----

IV.- Los consejeros designarán un secretario de la sesión. -----

V.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y la resolución de los acuerdos, debiendo ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario de dicha sesión de consejo. -----

VI.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El consejo de administración o el administrador

único, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar. -----

F.- Para hacer cesión de bienes. -----

G.- Para recibir pagos. -----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

III.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, sub-gerentes y demás factores de la sociedad. -----

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. --





Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El o los comisarios durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Del resultado de los estados financieros previa reserva para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reparto de utilidades a los trabajadores, las utilidades se aplicarán como sigue: -----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea de accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

III.- Se distribuirá como dividendo la cantidad que acuerde la asamblea de accionistas. -

IV.- El sobrante será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La sociedad se disolverá: -----

I.- Por expiración del término fijado en estos estatutos.-----

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar éste consumado. -----

III.- Por acuerdo de los accionistas. -----

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos. -----

V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrando lo que se deba a la sociedad y pagando lo que ésta deba, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social. -----

Hecho lo anterior, practicarán el balance final de liquidación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y para el solo efecto de la disolución gozarán de las mismas facultades y obligaciones que correspondían al órgano de administración.-----

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público

de Comercio el nombramiento de el o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa de ésta.-----

Si contravinieren esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.-----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

Los otorgantes de esta escritura acuerdan:-----

PRIMERO.- Que las acciones que integran el capital social mínimo, o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, sean suscritas y pagadas en efectivo, **Moneda Nacional**, de la siguiente manera:-----

VICTOR HUGO ANAYA SALINAS, VEINTICINCO MIL ACCIONES con valor nominal de **VEINTICINCO MIL PESOS**, **Moneda Nacional**.-----

LUIS VILLAVICENCIO PEREZ, VEINTICINCO MIL ACCIONES con valor nominal de **VEINTICINCO MIL PESOS**, **Moneda Nacional**.-----

TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE CINCUENTA MIL PESOS, **Moneda Nacional**.-----

SEGUNDO.- Confiar la administración de la sociedad a un **Consejo de Administración**, y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

VICTOR HUGO ANAYA SALINAS.----- **PRESIDENTE**.-----

LUIS VILLAVICENCIO PEREZ.----- **VICEPRESIDENTE**.-----

El Consejo de Administración gozará de las atribuciones que a dicho órgano de administración confiere la ley, y además tendrá las **facultades** consignadas en el artículo **décimo quinto** de los estatutos sociales que anteceden. Asimismo los consejeros designados, podrán ejercer las facultades a que se refiere el mencionado artículo **décimo quinto** de los estatutos sociales, actuando conjunta o separadamente, pero con la **limitación** consistente en que para ejercer las **facultades de dominio y para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, fianzas y avales**, en representación de la sociedad, así como para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros a que dichas facultades se refieren, deberán actuar siempre **conjuntamente los dos consejeros nombrados**, a excepción de los títulos de crédito denominados cheques, los cuales podrán ser suscritos en forma indistinta por cualquiera de los citados consejeros.-----

TERCERO.- Designar como Comisario de la sociedad al Contador Público **RUBEN ESCALONA LIZAOLA**.-----

----- **ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del





Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana a continuación se transcribe:-----

“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” --

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes.-----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal, en virtud de no haber observado en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que están sujetos a incapacidad civil. -----

III.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes, para lo cual cada uno de ellos me exhibió respectivamente, un documento oficial expedido por autoridad competente, en el que aparece su fotografía, nombres y apellidos, documento con el que certifico su identidad, mismo que se describe en la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra “B”, y cuya descripción se tiene aquí por reproducida como -- *
si a la letra se insertase. -----

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

V.- Que para los efectos de las disposiciones fiscales relativas a lo señalado por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité respectivamente a los comparecientes la clave del registro federal de contribuyentes, así como la cédula de identificación fiscal de cada accionista, sin que una u otra me hubiere sido proporcionada, por lo que advertí a los comparecientes que daré aviso de dicha circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

VI.- Que declaran los comparecientes que el capital social se encuentra realmente

aportado.-----

VII.- Que advertí a los comparecientes del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, así como del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley.-----

VIII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----

Víctor Hugo Anaya Salinas, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número ochocientos ochenta y dos, departamento ocho, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, Químico Industrial. -----

Luis Villavicencio Pérez, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en Calle Paseo San Isidro número trescientos, interior treinta y ocho, Colonia Lomas de San Isidro, Municipio de Metepec, Estado de México, Odontólogo. -----

IX.- Que hice saber a los comparecientes del derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario.-----

X.- Que ilustré y expliqué a los comparecientes acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

XI.- Que advertí y enteré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

XII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y que no tengo indicio alguno de la falsedad de dichos documentos. -----

XIII.- Que los comparecientes declaran que los documentos que en su caso, cada uno de ellos presentó para la formación de este instrumento son auténticos. -----

XIV.- Que las notas complementarias se continuarán en hoja por separado, la cual se agregará al apéndice de este instrumento con la letra "C".-----

XV.- Que leí personalmente esta escritura a los comparecientes, quienes me manifestaron su comprensión plena. -----

XVI.- Que el presente instrumento fue firmado y otorgado ante mí por los comparecientes en el Distrito Federal. -----

XVII.- Que los comparecientes otorgaron esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola respectivamente en la fecha que se señalará a continuación de su nombre y en su caso en el orden cronológico que de dichas fechas resulte, para lo cual cada uno de ellos puso su firma en el lugar en el que aparece su nombre en el espacio que se indica para firmas.-----

Víctor Hugo Anaya Salinas, firmó el día **veintiséis de julio** del año dos mil diez. -----

Luis Villavicencio Pérez, firmó el día **veintiséis de julio** del año dos mil diez. -----



XVIII.- Que toda vez que el presente instrumento ha sido otorgado y firmado por todos los comparecientes, lo autorizo definitivamente el día veintiséis de julio del año dos mil diez.

----- Doy fe. -----

----- (A continuación describo) -----

Sigue: En el espacio destinado para firmar aparecen las firmas puestas por comparecientes. -----

Sigue: **Fernando Dávila Rebollar.** ----- **Firma.** -----

El sello de autorizar. -----

LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, NOTARIO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE ONCE PÁGINAS ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES UNO Y CUATRO ROMANO DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- DOY FE. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -----

SDR/efm.-

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

11/11



BOLETA DE INSCRIPCION

Sir1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 46166 * 12

Control Interno Fecha de Prelación
8 * 09 AGOSTO 2010

Antecedentes Registrados:
PRIMER ANTECEDENTE

Acto / No. de Inscripción
NCD

Denominación

**COMPANIA DE COMERCIALIZACION, URBANIZACION Y DESARROLLO
EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registral
46166 12	M4	Constitución de sociedad	02-09-2010	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 662d0db22e708b4906e0126e4705a180849ac87b

Derechos de Inscripción

Fecha	28	JULIO	2010
Importe	\$1,248.00		
Subsidio	\$1.00		

Boleta de Pago No.: 6384103216

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. JUAN JOSE LIBIEN CANZULERO

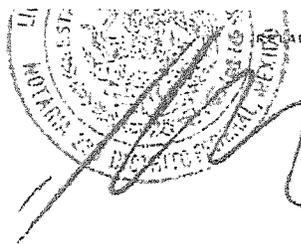


REGISTRO DE
COMERCIO

111

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0926426
20100924248
100721091032



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FERNANDO DAVILA REBOLLAR**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION, URBANIZACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 21 de julio de 2010

EL SUBDIRECTOR

LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ



Secretaría de Relaciones Exteriores
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

21 JUL 2010

Handwritten mark or signature.

NOTARIA 150

DEL ESTADO DE MEXICO

Lic. Alejandro Caballero Gastelum

TESTIMONIO

PROTOCOLO ORDINARIO

ESC. 9748

PRIMER TESTIMONIO

CAMBIO DE DENOMINACION EN FAVOR DE HEKA CODESA,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México



9748

INSTRUMENTO NUMERO =====
NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO =====
VOLUMEN TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO =====

=== A los VEINTIDOS días del mes de ABRIL de dos mil QUINCE. =====
=== ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público Ciento cincuenta del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Lerma, hago constar: =====

=== EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN de COMPAÑIA DE COMERCIALIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por sus delegados especialmente designados los señores Victor Hugo Anaya Salinas y Carlos de la Peña Jiménez O'Farril, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas. =====

===== A N T E C E D E N T E S =====

=== I. Por instrumento número veintiún mil quinientos nueve, de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, otorgado ante el Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, el dos de septiembre de dos mil diez, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis asterisco doce, se constituyó COMPAÑIA DE COMERCIALIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la ciudad de Metepec, Estado de México, duración de noventa y nueve años, capital mínimo fijo de Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, máximo ilimitado, siendo su objeto el siguiente: =====

=== "ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: =====

=== a).- La compra, venta, consignación, distribución, importación, exportación, representación, arrendamiento, subarrendamiento y en general el ejercicio del comercio en todas sus formas con toda clase y tipo de artículos, aparatos, muebles, mercaderías y productos sean estos terminados o semielaborados susceptibles de venta al público, especialmente los destinados para ser utilizados en la industria y el comercio, así como la fabricación e industrialización de los mismos. Se incluye también la capacidad necesaria para integrar, el o los distributivos que como comercios, tiendas o centros de venta ayuden al objetivo de su comercialización ya sea en el territorio Nacional o en el Extranjero. =====

=== b).- La promoción de negocios a nivel Nacional e Internacional mediante la prestación de diversos servicios especializados en el fomento de la actividad comercial e industrial entre México y los demás países del mundo, representando a las personas físicas o

morales, unidades económicas, marcas, nombres comerciales nacionales o extranjeras. =====

=== c).- La prestación de servicios y asesoría a toda clase de personas, ya sean físicas o morales, instituciones privadas o del sector público, en los ramos de administración de empresas, planeación financiera, relaciones industriales, recursos humanos, mercadotecnia, publicidad, investigación de mercados e investigación de créditos. =====

=== d).- La organización, promoción y la realización de toda clase de convenciones, congresos, conferencias, ferias, exposiciones, jornadas, seminarios y demás eventos similares, ya sean dentro del País o en el extranjero; la prestación de servicios de asesoría y en general de servicios periféricos para la celebración de los eventos arriba mencionados; la representación en el País o en el extranjero de otras empresas dedicadas a cualquiera de los fines arriba enunciados; =====

=== e).- La realización de todo tipo de obras sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, así como la planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes; =====

=== f).- La ejecución por contratación de toda clase de obras de construcción pública o privada y servicios profesionales afines; la elaboración de estudios y proyectos, planeación, diseño, supervisión y asesoría técnica, decoración, renovación, reparación y demoliciones, perforación y reparación de pozos, fabricación y compraventa de materiales, maquinaria y artículos para la construcción y la decoración, la instalación y la reparación de los mismos y actividades conexas, así como toda clase de actos mercantiles licitos que tengan relación con los fines anteriores; ==

=== Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: =

=== I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. =====

=== II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. =====

=== III.- Adquirir, enajenar, licenciar o sub-licenciar por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. =====

=== IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México

9748



... sea federal o local. =====
Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones,
bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a
ellos toda clase de operaciones. =====

=== VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y
suscribir toda clase de títulos de crédito. =====

=== VII.- Adquirir acciones, partes sociales o participación en todo
tipo de sociedades o asociaciones. =====

=== VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o
mandatos. =====

=== IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos
reales y personales. =====

=== X.- Otorgar y recibir el uso y goce temporal de toda clase de
bienes muebles e inmuebles. =====

=== XI.- Contratar al personal necesario. =====

=== XII.- Otorgar avales y obligaciones solidariamente, así como
constituir garantías a favor de terceros. =====

=== XIII.- Dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés y con o
sin garantía hipotecaria." =====

=== Del instrumento antes mencionado copio en su parte conducente
lo siguiente. =====

=== "ARTÍCULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el
órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: =====

=== I.- Serán extraordinarias u ordinarias. =====

=== Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los
asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la
Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán
ordinarias. =====

=== II.- Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito
o fuerza mayor. =====

=== III.- Serán convocadas por el consejo de administración, el
administrador único, él o los comisarios, o por la autoridad
judicial, en su caso. =====

=== IV.- La convocatoria se publicará en el periódico oficial del
domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor
circulación en dicho domicilio, salvo que la asamblea de
accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días
naturales a la fecha en que deba celebrarse. =====

=== La convocatoria deberá contener el orden del día, con
expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la
asamblea. =====

=== Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de

la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

=== V.- Actuarán como presidente y secretario, las personas que designen los accionistas. =====

=== VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

=== VII.- En las votaciones cada acción representa un voto. =====

=== VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios, si concurrieron. =====

=== IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito." =====

=== II. Por instrumento número nueve mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, otorgado ante el suscrito Notario, mismo que se encuentra en proceso de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Toluca, por el que se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de COMPAÑIA DE COMERCIALIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la que, entre otros acuerdos, aumentó su capital fijo a la cantidad de Ocho millones de pesos, Moneda Nacional, en consecuencia reformando el sexto artículo de sus estatutos sociales. =====

=== III. En términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los comparecientes me exhiben el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista, la cual agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", y que a la letra dice: =====

===== "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE =====
 ===== COMPAÑIA DE COMERCIALIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y =====
 ===== DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. =====

=== En Metepec, Estado de México, siendo las 08:00 horas del 13 de abril de 2015, se reunieron en el domicilio social de COMPAÑIA DE COMERCIALIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores VICTOR HUGO ANAYA SALINAS y CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL, con el fin de celebrar una



Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. La presente asamblea no requirió de convocatoria previa debido a que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en las que se encuentra dividido el capital social de la Sociedad. =====

=== Se designó al señor VICTOR HUGO ANAYA SALINAS como Presidente de la Asamblea. El señor CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL, fue designado Secretario y Escrutador, quien aceptó su nombramiento y procedió a hacer el recuento de las acciones presentes y certificó que la totalidad del capital social de la Sociedad, se encontraba presente. =====

=== El capital social de la Sociedad actualmente se encuentra distribuido de la siguiente manera: =====

ACCIONISTAS	ACCIONES	TOTAL
VICTOR HUGO ANAYA SALINAS	4,000,000	\$4,000,000.00
CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL	4,000,000	\$4,000,000.00
TOTAL	8,000,000	\$8,000,000.00

=== Acto seguido se procedió a celebrar la asamblea conforme al siguiente: =====

ORDEN DEL DIA

=== I. Propuesta, ratificación, discusión y en su caso el cambio de denominación. =====

=== II. Designación de delegados que se ocupen de formalizar los acuerdos tomados en la asamblea. =====

=== III. Elaboración, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea. =====

=== La asamblea, por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaración del Presidente como el Orden del Día, cuyos puntos fueron desahogados como sigue: =====

=== I. Propuesta, ratificación, discusión y en su caso el cambio de denominación. =====

=== En desarrollo de este punto del orden del día, el presidente de la asamblea manifestó a los presentes, que, debido a que el nombre de la sociedad es bastante extenso y en ocasiones les ha generado inconvenientes al momento de llenar diversos documentos, por lo anterior es que propone que la denominación de esta sociedad sea cambiado por el de HEKA CODESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que ya ha sido autorizada por la Secretaria de Economía, dicha denominación resulta beneficiosa en virtud de que esta sociedad es conocida por clientes y proveedores como CODESA. ==

=== Asimismo dijo que, de ser aceptada la propuesta anterior se estará modificando el artículo primero de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente manera: =====

=== "ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social es "HEKA CODESA", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura, S.A. DE C.V." =====

=== Realizada la propuesta anterior los presentes toman las siguientes: =====

===== RESOLUCIONES =====

=== PRIMERA. Se aprueba cambiar la denominación de la sociedad por la de HEKA CODESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. =====

=== SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, se modifica el artículo primero de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como sigue: =====

=== "ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social es "HEKA CODESA", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura, S.A. DE C.V." =====

=== II. Designación de delegados que se ocupen de formalizar los acuerdos tomados en la asamblea. =====

=== En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente propuso el nombramiento de delegados especiales de esta Asamblea para que formalicen los acuerdos tomados en la misma. =====

=== Discutido el tema, los accionistas tomaron la siguiente: =====

===== RESOLUCIÓN =====

=== ÚNICA. Se designa a los señores VICTOR HUGO ANAYA SALINAS y CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL, como delegados especiales de esta Asamblea para que conjunta o separadamente, comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, parcial o totalmente, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, y para expedir, según les sea solicitado, copias certificadas de esta acta. =====

=== III. Elaboración, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea. =====

=== Se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual una vez leída y aprobada por todos los que en ella intervinieron fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. =====

=== Se levantó la Asamblea a las 09:00 horas del día de su fecha. ==

=== PRESIDENTE ===== SECRETARIO y ESCRUTADOR =====

=== (Firmado) ===== (Firmado) =====

=== VICTOR HUGO ANAYA SALINAS ===== CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ =====
===== O'FARRILL" =====

=== IV. Los comparecientes me exhiben la lista de asistencia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B" que a la letra dice: =====

Lic. Alejandro Caballero Gastelum

Notaria 150 del Estado de México



9748

===== "LISTA DE ASISTENCIA" =====
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE =====
COMPañIA DE COMERCIALIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y =====
DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. =====

=== En Metepec, Estado de México, siendo las 08:00 horas del 13 de abril de 2015, se reunieron en el domicilio social de COMPAÑIA DE COMERCIALIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estuvieron presentes las siguientes personas: =====

===== ACCIONISTAS ===== FIRMA =====
=== VICTOR HUGO ANAYA SALINAS ===== (Firmado) =====
=== CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ ===== (Firmado) =====
=== O'FARRILL =====

=== El suscrito CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL en mi carácter de escrutador, certifico que estuvo presente el 100% (ciento por ciento) de las acciones en que se divide el capital social. =====
===== (Firmado) =====

===== CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL -----
===== Escrutador." =====

=== V. Los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "C", la autorización otorgada por la Secretaria de Economía que a la letra dice: =====

===== "Clave Única del Documento (CUD): A201503311144010559 =====

=== SE =====
=== SECRETARÍA DE ECONOMÍA =====
=== Un sello: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS =====
=== SECRETARÍA DE ECONOMÍA =====
=== DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL =====
===== AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL =====

=== En atención a la reserva realizada por Alejandro Caballero Gastelum, a través del Sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: HEKA CODESA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. =====

=== Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. =====

=== De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. =====

=== En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse (sic) previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. =====

=== AVISO DE USO NECESARIO =====

=== De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. =====

=== En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma



extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. =====

=== La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de (sic) ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. =====

=== AVISO DE LIBERACIÓN =====

=== En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. =====

=== Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. =

=== Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. ==

=== RESPONSABILIDADES =====

=== De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: ===

=== I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y =====

=== II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ===

=== Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la

constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. =====

=== La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial... " =====

===== DECLARACIONES =====

=== Los comparecientes declaran que: =====

=== A. Su representada no tiene inversión Extranjera. =====

=== B. Las firmas que calzan el acta y la lista de asistencia son auténticas. =====

=== C. De conformidad con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación hago constar que solicité a los comparecientes la cédula de identificación fiscal de los accionistas, las cuales no me fueron exhibidas, por lo que daré el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se tomará razón en las notas complementarias de este instrumento. =====

=== Esto expuesto los comparecientes otorga las siguientes: =====

===== CLÁUSULAS =====

=== PRIMERA. COMPAÑIA DE COMERCIALIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambia su denominación por la de HEKA CODESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en consecuencia reforma el artículo primero de sus estatutos sociales, para quedar redactado en la forma y términos aprobados en la segunda resolución del primer punto del orden del día del acta que se protocoliza, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. =====

=== SEGUNDA. Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COMPAÑIA DE COMERCIALIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de abril de dos mil quince, que ha sido transcrita en el antecedente tercero de los antecedentes de este instrumento, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. =====

===== GENERALES =====

=== Los comparecientes declaran ser: =====

=== VICTOR HUGO ANAYA SALINAS, originario de México, Distrito Federal, que nació ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, casado, empresario, con domicilio en calle José Maria Morelos y Pavón número siete, interior cuatro, colonia Barrio de Santa Cruz, código postal



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México

9748

Cincuenta y dos mil ciento cuarenta, en Metepec, Estado de México, y de paso por esta ciudad. Se identifica con credencial para votar con número de folio cero cero cero cero cero veintiocho millones trescientos sesenta y seis mil ciento veintitrés. =====

=== CARLOS DE LA PEÑA JIMÉNEZ O'FARRIL, originario de México, Distrito Federal, que nació siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, soltero, empresario, con igual domicilio que el anterior, y de paso por esta ciudad. Se identifica con credencial para votar con número de folio cero cero cero cero cero setenta millones quinientos ochenta mil setecientos cuarenta y seis. =====

=== YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: =====

=== a) Que los comparecientes se identificaron con los documentos ya relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario. =====

=== b) Que a los comparecientes les fue leído íntegramente el presente instrumento, habiéndoles informado del derecho que tienen de leerlo por sí mismos. =====

=== c) Que a los comparecientes les ilustre sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de este instrumento y sus modificaciones, les informé de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario y les hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad. ==

=== d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. =====

=== e) Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de su Reglamento de Desarrollo y de los Lineamientos del Aviso de Privacidad, el suscrito notario hizo saber y explicó a los comparecientes de este instrumento, el contenido íntegro del aviso de privacidad, y que manifestaron los comparecientes su conformidad con dicho aviso. =====

=== f) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con este instrumento y su comprensión plena, para constancia de lo cual lo firman e imprimen su huella el día veintidós de abril de dos mil quince. =====

=== VICTOR HUGO ANAYA SALINAS. (Firmado). =====

=== CARLOS DE LA PEÑA JIMÉNEZ O'FARRIL. (Firmado). =====

=== ANTE MÍ. Alejandro Caballero Gastélum. Firmado. =====

=== Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM. Notaría 150 Lerma, Estado de México. Estados Unidos Mexicanos. =====

=== Autorizo definitivamente en Lerma, Estado de México, el

veintidós de abril de dos mil quince. Alejandro Caballero Gastélum.

Firmado. =====

=== Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM. Notaría 150 Lerma, Estado de México. Estados Unidos Mexicanos. =====

=== "ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL, DEL ESTADO DE MÉXICO. =====

=== En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. =====

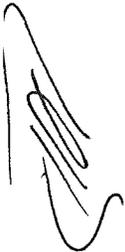
=== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. =====

=== En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. =====

=== Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. =====

=== Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". =====

=====





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Alejandro Caballero Gastelum, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: HEKA CODESA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA



DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: u2Ecn4xhLWReRf6Mnr+G5g5tnvk=

Sello Secretaría de Economía:

4ada200dff1d280a833b1fbae472f91dbef08413dc390699f50d10ce37a871603dfb086fce652fa568d62573b988b424e7797
de00c6d82053da6525749f315d6b838f17918223c9a47c1642301913b6979d64bcd5bf5039c6052d00efe1c5b08029e77eb7
2da6ce3dbdaa58b6df425dccbfa65b2ac032d76c7bb4534b731017

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4; C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20150331114431.819Z|Digestion:XpG/Y9U9pwada6ch7iZOHn8sPPI=



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: x1teQmoFhDZbOsOLB7V2X6rFbMs=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

u0b0bb79bc4fd4fac7344848177ecbc6448ebbef86eeaa2cf183953b004bb65430b42e24b293... 724b98a42d825e8...
304d5094d4dc6f169c73165b781167de32f3deecda91a70e4b0a87fb675979a5c1e9e90f55abe242ccd298a5b855cd44a8e0fb3ab
b9c6496323c9288ecf86a558343c64df65

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792487237748039823666-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9,
EMAILADDRESS=dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ,
CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150330171827.254Z|Digestion:bQC0QXvZYu5T6yMAGH6c9oJpUIE=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: pHpu2j8E3jti0W2142j6PWOZDlc=

Sello de la persona solicitante: SDJfa2AAjK/nMURPZ3g7jNoy5NbsqkE4Fe+3Unx3HsmMj6plmbnJZT+14jgymhGR1haolzUTUgs
uVvV6N2HE5qRjkqyerOKX2DiXt8+kYrVrnGMwv6NyuP0Yk8gc7ZXke3dCORPDM5b8HFge7kac8GW
/Y3S9cRiJdLEqU9Fko4=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792486958476364494133-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CAGX731126HMCBSL00, OID.2.5.4.45=CAGX731126K71,
EMAILADDRESS=ssa@soliscontadores.com, C=MX, O=ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, OID.2.5.4.41=ALEJANDRO
CABALLERO GASTELUM, CN=ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20150331114432.8Z|Digestion:+u1wOzOj1DS/GdnuNEoYYtiCwxE=



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 DE LA PEÑA
 JIMENEZ O FARRILL
 CARLOS

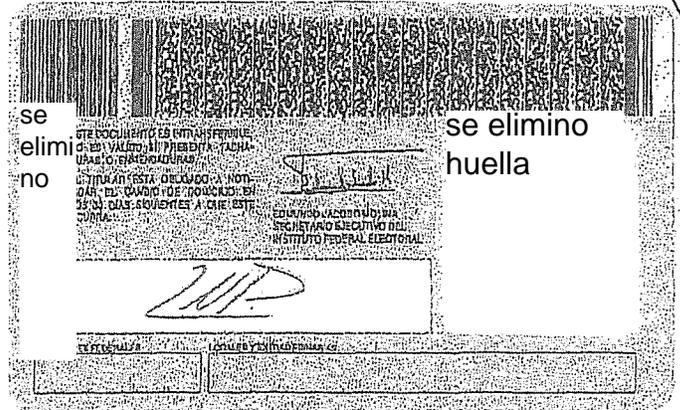
EDAD **se elimino foto**
 SEXO

se eliminaron datos personales

12 04

PRIMA

10



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México



9748

PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE HEKA CODESA,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE
CONSTANCIA. DOY FE.

== VA EN VEINTIUN PÁGINAS CORREGIDAS, IMPRESAS EN HOJAS DE
SEGURIDAD Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER
NUMERACIÓN CONSECUTIVA. DOY FE.

=== LERMA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

ACG/KILS/IALM/egr





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

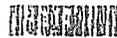
se elimino foto

NOMBRE
AIRAYA
SALINAS
VICTOR HUGO

FECHA DE NACIMIENTO

se
elimino
se elimino

se eliminaron datos personales



se elimino qr



se elimino

se elimino clave

7

ANAYA<SALINAS<<VICTOR<HUGO<<<<

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Instituto de la Función Registral del Estado de México
Oficina Toluca

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Sirr1801

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

46166 * 12

Control Interno Fecha de Prelación
9 * 28 / ABRIL / 2015

Antecedentes Registrales:
PRIMER ANTECEDENTE

RFC / No. de Serie:
NCD

Denominación:
HEKA CODESA, S.A. DE C.V.
Domicilio
METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro

46166 12	M2 Asamblea		20-05-2015	1
-----------------	--------------------	--	-------------------	----------

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 7208aab5a57644d164d76bfe06ceaab0327d5e73 Secuencia: 974071

Derechos de Inscripción 2011 Boleta de Pago No.: 500789028293

Fecha 24 NOVIEMBRE

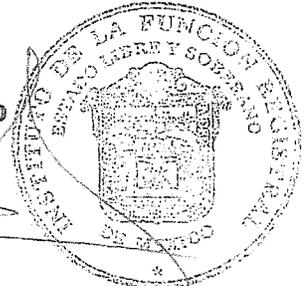
Importe \$1,308.00

Subsidio \$.00

EL ANALISTA: 210 CLAUDIA IVONNE GALICIA RIVERA
EL CALIFICADOR: 308 LIC. JORGE VALDES CAMARENA

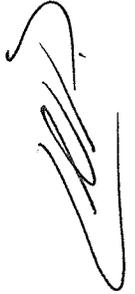
El Registrador Público de Comercio

LIC. JORGE VALDES CAMARENA



**REGISTRO DE
COMERCIO**

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



PROTOCOLO ORDINARIO

ESC. 10.760

SEGUNDO TESTIMONIO

**OTORGAMIENTO DE PODER EN FAVOR DE VICTOR HUGO ANAYA
SALINAS Y CARLOS DE LA PEÑA JIMÉNEZ O'FARRIL.**



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México

10760

INSTRUMENTO NUMERO
MIL SETECIENTOS SESENTA

VOLUMEN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO

A los TRES días del mes de MARZO de dos mil DIECISEIS.

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público Ciento cincuenta del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Lerma, hago constar:

EL OTORGAMIENTO DE PODER de HEKA CODESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por sus delegados especialmente designados los señores Victor Hugo Anaya Salinas y Carlos de la Peña Jiménez O'Farril, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Por instrumento número veintiún mil quinientos nueve, de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, otorgado ante el Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, el dos de septiembre de dos mil diez, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis asterisco doce, se constituyó COMPANIA DE COMERCIALIZACIÓN, URBANIZACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la ciudad de Metepec, Estado de México, duración de noventa y nueve años, capital mínimo fijo de Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, máximo ilimitado, siendo su objeto el siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

a).- La compra, venta, consignación, distribución, importación, exportación, representación, arrendamiento, subarrendamiento y en general el ejercicio del comercio en todas sus formas con toda clase y tipo de artículos, aparatos, muebles, mercaderías y productos sean estos terminados o semielaborados susceptibles de venta al público, especialmente los destinados para ser utilizados en la industria y el comercio, así como la fabricación e industrialización de los mismos. Se incluye también la capacidad necesaria para integrar, el o los distributivos que como comercios, tiendas o centros de venta ayuden al objetivo de su comercialización ya sea en el territorio Nacional o en el Extranjero.

b).- La promoción de negocios a nivel Nacional e Internacional mediante la prestación de diversos servicios especializados en el fomento de la actividad comercial e industrial entre México y los demás países del mundo, representando a las personas físicas o morales, unidades económicas, marcas, nombres comerciales nacionales o extranjeras.

c).- La prestación de servicios y asesoría a toda clase de personas, ya sean físicas o morales, instituciones privadas o del sector público, en los ramos de administración de empresas, planeación financiera, relaciones industriales, recursos humanos, mercadotecnia, publicidad, investigación de mercados e investigación de créditos.

d).- La organización, promoción y la realización de toda clase de

convenciones, congresos, conferencias, ferias, exposiciones, jornadas, seminarios y demás eventos similares, ya sean dentro del País o en el extranjero; la prestación de servicios de asesoría y en general de servicios periféricos para la celebración de los eventos arriba mencionados; la representación en el País o en el extranjero de otras empresas dedicadas a cualquiera de los fines arriba enunciados; =====

== e).- La realización de todo tipo de obras sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, así como la planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes; =====

== f).- La ejecución por contratación de toda clase de obras de construcción pública o privada y servicios profesionales afines; la elaboración de estudios y proyectos, planeación, diseño, supervisión y asesoría técnica, decoración, renovación, reparación y demoliciones, perforación y reparación de pozos, fabricación y compraventa de materiales, maquinaria y artículos para la construcción y la decoración, la instalación y la reparación de los mismos y actividades conexas, así como toda clase de actos mercantiles lícitos que tengan relación con los fines anteriores; ==

== Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: =====

== I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. =====

== II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. =====

== III.- Adquirir, enajenar, licenciar o sub-licenciar por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. =====

== IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local. =====

== V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. =====

== VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. =====

== VII.- Adquirir acciones, partes sociales o participación en todo tipo de sociedades o asociaciones. =====

== VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos. =====

== IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. =====

== X.- Otorgar y recibir el uso y goce temporal de toda clase de bienes muebles e inmuebles. =====

== XI.- Contratar al personal necesario. =====

== XII.- Otorgar avales y obligaciones solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. =====



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México

10760

- Dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés y con o sin hipotecaria." -----
Del instrumento antes mencionado copio en su parte conducente lo siguiente. -----
"ARTÍCULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----
I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----
Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----
II.- Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----
III.- Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, él o los comisarios, o por la autoridad judicial, en su caso. -----
IV.- La convocatoria se publicará en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse. -----
La convocatoria deberá contener el orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea. -----
Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----
V.- Actuarán como presidente y secretario, las personas que designen los accionistas. -----
VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, cieno noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
VII.- En las votaciones cada acción representa un voto. -----
VIII.- Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios, si concurrieron. -----
IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito." -----
II. Por instrumento número nueve mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, otorgado ante el suscrito Notario, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Toluca, el veintinueve de abril de dos mil quince, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis asterisco doce, por el que se llevó a cabo la

protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de COMPANIA DE COMERCIALIZACION, URBANIZACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la que, entre otros acuerdos, aumentó su capital fijo a la cantidad de Ocho millones de pesos, Moneda Nacional, en consecuencia, reformando el sexto artículo de sus estatutos sociales.

III. Por instrumento número nueve mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, otorgado ante el suscrito Notario, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Toluca, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis asterisco doce, por el que se llevó a cabo la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de COMPANIA DE COMERCIALIZACION, URBANIZACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la que, entre otros acuerdos, cambió su denominación por la de HEKA CODESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando el primer artículo de sus estatutos sociales.

IV. En términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los comparecientes me exhiben el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, la cual agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", y que a la letra dice:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE HEKA CODESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En Metepec, Estado de México, siendo las 12:00 horas del 25 de febrero de 2016, se reunieron en el domicilio social de HEKA CODESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores VICTOR HUGO ANAYA SALINAS y CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL, con el fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. La presente asamblea no requirió de convocatoria previa debido a que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en las que se encuentra dividido el capital social de la Sociedad.

Se designó al señor VICTOR HUGO ANAYA SALINAS como Presidente de la Asamblea. El señor CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL, fue designado Secretario y Escrutador, quien aceptó su nombramiento y procedió a hacer el recuento de las acciones presentes y certificó que la totalidad del capital social de la Sociedad, se encontraba presente.

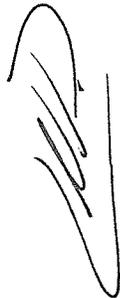
El capital social de la Sociedad actualmente se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	TOTAL
VICTOR HUGO ANAYA SALINAS	4,000,000	\$4,000,000.00
CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL	4,000,000	\$4,000,000.00
TOTAL	8,000,000	\$8,000,000.00

Acto seguido se procedió a celebrar la asamblea conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Otorgamiento de poderes.





Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México

10760

Designación de delegados que se ocupen de formalizar los acuerdos en la Asamblea.

III. Elaboración, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.

La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaración del Presidente como el Orden del Día, cuyos puntos fueron desahogados como sigue:

I. Otorgamiento de poderes.

En desahogo del orden del día, el presidente manifiesta, que, atendiendo al crecimiento que ha tenido la sociedad y de acuerdo a los proyectos que se tiene a corto, mediano y largo plazo, resulta conveniente otorgar poderes para hacer frente a los mismos.

Después de una breve deliberación de lo anterior, los presentes toman la siguiente:

RESOLUCIÓN ÚNICA

Se otorga en favor de los señores VICTOR HUGO ANAYA SALINAS y CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL, para que lo ejerciten de manera individual, poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, actos de dominio y para actos de administración en materia laboral, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, del Distrito Federal y del Código Civil Federal.

Sin limitar las facultades anteriormente concedidas especialmente se mencionan las siguientes que se consideran expresamente incluidas:

a) Ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente:

1. Tribunales del Fuero Civil.
2. Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de la República y del Distrito Federal.

3. Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del trabajo.

4. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

b) Entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra de la sociedad mandante se interpongan o en las que fuere tercera interesada o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

- == c) Querrellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio de la sociedad mandante. =
- == d) Solicitar el amparo de la justicia federal. =====
- == e) Desistir, aún en el juicio de amparo. =====
- == f) Celebrar convenios y hacer renunciaciones. =====
- == g) Otorgar perdón. =====
- == h) Transigir. =====
- == i) Comprometer en árbitros. =====
- == j) Articular y absolver posiciones. =====
- == k) Recusar. =====
- == l) Recibir pagos. =====

Los alcances de este poder son además para que comparezcan ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad mandante, en los que comparecerán con el carácter de representantes de la sociedad mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, los representantes podrán actuar con el carácter de representantes especiales de la sociedad mandante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la sociedad mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis, y siete punto ochocientos siete, del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, del Distrito Federal y del Código Civil Federal. =====

== Poder general, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario para que a nombre y representación de la sociedad mandante realicen toda clase de trámites y gestiones ante autoridades fiscales y administrativas, como son de manera enunciativa más no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro



Lic. Alejandro Caballero Gasillum

Notaría 150 del Estado de México

10760

(IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los
jadores (FONACOT), en términos del artículo diecinueve del Código
Fiscal de la Federación. Los apoderados quedan autorizados, de manera
enunciativa más no limitativa, para recibir avisos y notificaciones a
nombre de la sociedad mandante, para presentar avisos y declaraciones en
cualquier forma autorizada, solicitar y recibir la cédula de identificación
fiscal y documentos relacionados, y llevar a cabo los trámites y gestiones
necesarios para obtener las claves, documentos y registros necesarios que
permitan la presentación de reportes y declaraciones por medios
electrónicos. Adicionalmente, de conformidad con la citada disposición
legal podrán ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas
con el propósito del poder. =====

=== Poder general para otorgar, suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar,
avaluar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito, así como para
protestarlos y pagarlos, en términos del Artículo noveno y décimo de la Ley
General de Títulos y Operaciones de Crédito. =====

=== Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las
personas que habrán de girar en contra de ellas. =====

=== Delegar sus facultades ya sea total o parcialmente, y conferir en favor
de las personas que estime pertinente, incluyendo o no la facultad de
sustitución, así como revocar los poderes que llegaren a otorgar. =====

=== II. Designación de delegados que se ocupen de formalizar los acuerdos
tomados en la Asamblea. =====

=== En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente
propuso el nombramiento de delegados especiales de esta Asamblea para que
formalicen los acuerdos tomados en la misma. =====

=== Discutido el tema, los accionistas tomaron la siguiente: =====

RESOLUCIÓN =====

=== ÚNICA. Se designa a los señores VICTOR HUGO ANAYA SALINAS y CARLOS DE
LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL, como delegados especiales de esta Asamblea para
que conjunta o separadamente, comparezcan ante el Notario Público de su
elección a protocolizar, parcial o totalmente, las resoluciones adoptadas
por esta Asamblea, y para expedir, según les sea solicitado, copias
certificadas de esta acta. =====

=== III. Elaboración, lectura y aprobación en su caso, del acta de
Asamblea. =====

=== Se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para redactar la
presente acta, la cual una vez leída y aprobada por todos los que en ella
intervinieron fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

=== Se levantó la Asamblea a las 13:00 horas del día de su fecha. =====

=== PRESIDENTE ===== SECRETARIO y ESCRUTADOR =====

=== (Firmado) ===== (Firmado) =====

=== VICTOR HUGO ANAYA SALINAS ===== CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ =====

===== O'FARRILL" =====

=== V. Los comparecientes me exhiben la lista de asistencia del Acta de
Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual agrego al apéndice de



este protocolo con el número de este instrumento y letra "B" que a la letra dice: =====

===== "LISTA DE ASISTENCIA" =====

=== ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE HEKA CODESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. =====

=== En Metepec, Estado de México, siendo las 12:00 horas del 25 de febrero de 2016, se reunieron en el domicilio social de HEKA CODESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas y estuvieron presentes las siguientes personas: =====

===== ACCIONISTAS ===== FIRMA =====

=== VICTOR HUGO ANAYA SALINAS ===== (Firmado) =====

=== CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL ===== (Firmado) =====

=== El suscrito CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL en mi carácter de escrutador, certifico que estuvo presente el 100% (ciento por ciento) de las acciones en que se divide el capital social. =====

===== (Firmado) =====

===== CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL =====

===== Escrutador." =====

===== DECLARACIONES =====

=== Los comparecientes declaran que: =====

=== A. Su representada no tiene inversión Extranjera. =====

=== B. Las firmas que calzan el acta y la lista de asistencia son auténticas. =====

=== C. De conformidad con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas son: del señor VICTOR HUGO ANAYA SALINAS, AASV seiscientos setenta mil setecientos ocho RC siete, del señor CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL, PEJC siete millones trescientos cinco mil setenta y dos H tres; mismos que en copia fotostática y formando un solo legajo agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "C". =====

=== Esto expuesto los comparecientes otorgan la siguiente: =====

===== CLÁUSULA ÚNICA =====

=== HEKA CODESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga en favor de los señores VICTOR HUGO ANAYA SALINAS y CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL, poder general, para que lo ejerciten en la forma y términos aprobados en la única resolución del primer punto del orden del día del acta que se protocoliza, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. =====

===== GENERALES =====

=== Los comparecientes declaran ser: =====

=== VICTOR HUGO ANAYA SALINAS, originario de México, Distrito Federal, que nació ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, casado, empresario, con domicilio en calle José María Morelos y Pavón número siete, interior cuatro, colonia



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México

10760

de Santa Cruz, código postal cincuenta y dos mil ciento cuarenta, en Lerma, Estado de México, y de paso por esta ciudad. Se identifica con credencial para votar con número de folio cero cero cero cero cero veintiocho millones trescientos sesenta y seis mil ciento veintitrés. =====

== CARLOS DE LA PEÑA JIMÉNEZ O'FARRIL, originario de México, Distrito Federal, que nació siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, soltero, empresario, con igual domicilio que el anterior, y de paso por esta ciudad. Se identifica con credencial para votar con número de folio cero cero cero cero cero setenta millones quinientos ochenta mil setecientos cuarenta y seis. =====

== YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: =====

== a) Que los comparecientes se identificaron con los documentos ya relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario. =====

== b) Que a los comparecientes les fue leído íntegramente el presente instrumento, habiéndoles informado del derecho que tienen de leerlo por sí mismos. =====

== c) Que a los comparecientes les illustre sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de este instrumento y sus modificaciones, les informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y les hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad. =====

== d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. =====

== e) Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de su Reglamento de Desarrollo y de los Lineamientos del Aviso de Privacidad, el suscrito notario hizo saber y explicó a los comparecientes de este instrumento, el contenido íntegro del aviso de privacidad, y que manifestaron los comparecientes su conformidad con dicho aviso. =====

== f) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con este instrumento y su comprensión plena, para constancia de lo cual lo firman e imprimen su huella el día tres de marzo de dos mil dieciséis. =====

== VICTOR HUGO ANAYA SALINAS. (Firmado). =====

== CARLOS DE LA PEÑA JIMÉNEZ O'FARRIL. (Firmado). =====

== ANTE MÍ. Alejandro Caballero Gastélum. Firmado. =====

== Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM. Notaria 150 Lerma, Estado de México. Estados Unidos Mexicanos. =====

== Autorizo definitivamente en Lerma, Estado de México, el tres de marzo de dos mil dieciséis. Alejandro Caballero Gastélum. Firmado. =====

== Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM. Notaria 150 Lerma, Estado de México. Estados Unidos Mexicanos. =====

== "ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL, DEL ESTADO DE MÉXICO. =====

== En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se

diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. =====

=== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. =====

=== En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. =====

=== Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. =====

=== Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". =====

== ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE VICTOR HUGO ANAYA SALINAS Y CARLOS DE LA PEÑA JIMÉNEZ O'FARRIL, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. DOY FE. =====

== VA EN DIEZ PÁGINAS CORREGIDAS, IMPRESAS EN HOJAS DE SEGURIDAD Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONSECUTIVA. DOY FE. =====

== LERMA, ESTADO DE MÉXICO A TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS. =====
ACG/MILS/IALM/BHA

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

SIRRI1801 19.10.15

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

46166 * 12

Control Interno Fecha de Prelación
26 * 12 / MAYO / 2016

Antecedentes Registrales: PRIMER ANTECEDENTE

RFC / No. de Serie: NCD

Denominación: HEKA CODESA, S.A. DE C.V.
Domicilio: METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

Table with columns: Afectaciones al, Folio ID Acto, Descripción, Fecha Registro, Registro. Row: 46166 12 M2 Asamblea, 25-05-2016, 1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente: 275106190557734483187066766810932297369935755060-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=HEOD810206MMCRN05, EMAILADDRESS=dany0681@hotmail.com, C=MX, O=DANIELA HERNANDEZ OLVERA, OID.2.5.4.41=DANIELA HERNANDEZ OLVERA, CN=DANIELA HERNANDEZ OLVERA

Cadena Original del contenido de la firma: MIiVQYJKoZiIhvcNAQcCoIIIRjCCJUICAQExCzAJBgUrDgMCGGUAMiIbSwYJKoZIhvcNAQcBoIIbPASCgZg8P3htbCB2ZXJzaW9uID0gJzEuMCcgZW5jb2RpbmVjPSAnd2luZG93cy0xMjUyJzB+DQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0HA6Ly93d3cuc2lnZXluZ29iLm14L3htbHMvU0lNRjAyMDcueHNsliB0eXBIPSJ0ZXh0L3htbC/Pg0KPGFjdG8+DQo

Sello de tiempo del momento de la calificación: MIiJdzAVAgEAMBAMDK9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIiJXAYJKoZIhvcNAQcCoIIJTTCCCUKCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMiIBTQYLKoZiIhvcNAQkOASgggE8BII8ODCCATQCAQE GCCsGAQQB60IDMCEwCQYFKw4DAhoFAAUjRlFAluJznbp//2n7fimbUQo5QCCAjThJZLRk9G8QyMDE2MDUyNTE3MTU0My44OTY2WglJAjkgUf3N/VKioiHWpiHTMIHQMQswCQYDVQQGEwJNVWZlZmBcGA1UECBMQRGlzdHJp

Derechos de Inscripción

Fecha 12 ABRIL 2016
Importe \$680.00
Subsidio \$.00

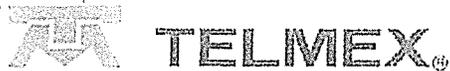
Boleta de Pago No.: 480295512454237

ATENTAMENTE EL RESPONSABLE DE OFICINA

LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA

OFICINA REGISTRAL DE CONTROL





TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
 Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06500 Ciudad de México
 RFC: TME840315-1KT6 11-JUN-2018 DV 3

Total a Pagar: \$ 868.00
 Pagar antes de: 09-JUL-2018
 Mes de Facturación: Junio
 Teléfono: (722) 238 2185
 Líneas: 2
 Factura No.: 090118060092076

HEKA CODESA SA DE CV

JOSE MARIA MORELOS 7
 LOCAL 4 PZA ANTIGUO MONTE ALTO
 BO STA CRUZ
 METEPEC, EM
 C.P. 52140-CR-50161

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.



Conoce las soluciones de Negocio que te harán crecer

infinitem
En paquete

La Nube TELMEX
Las herramientas para hacer crecer tu negocio.

Videconferencia TELMEX
En sala de juntas desde tu oficina.

WiFi Negocio
Ofrece a tus clientes la mejor experiencia en navegación.

PVMóvil
Acepta pagos con tarjeta y gana más clientes.

Crédito
Para preparar tu negocio. Liquidízalo cuando lo necesites.

*Términos y condiciones en telmex.com/terminosnegocio

01 800 123 03 21

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	888.00
Cargos del Mes	+ 867.99
Su Pago Gracias 31-May-18	- 888.00
Cargo por Redondeo	+ 0.78
Crédito por Redondeo*	- 0.77
Saldo al Corte	\$ 868.00

(Incluye los sesenta y ocho pesos CERO M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	674.62
Servicios Especiales	69.00
IEPS 3%	14.17
IVA 16%	110.20
Total	\$ 867.99

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

Por primera vez en el mundo, este 27 de junio se celebrará el **Día de las Mulas, Paquetinas y Madrijanas Empresas**

¡Gracias por contribuir al desarrollo de nuestro país! Nuestro compromiso contigo y tu Negocio.

Teléfono: (722) 238 2185

Mes de Facturación: Junio

Pagar antes de: 09-JUL-2018

DV 3

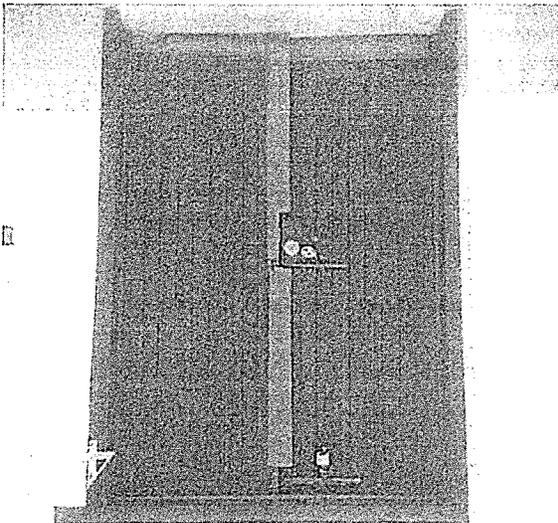
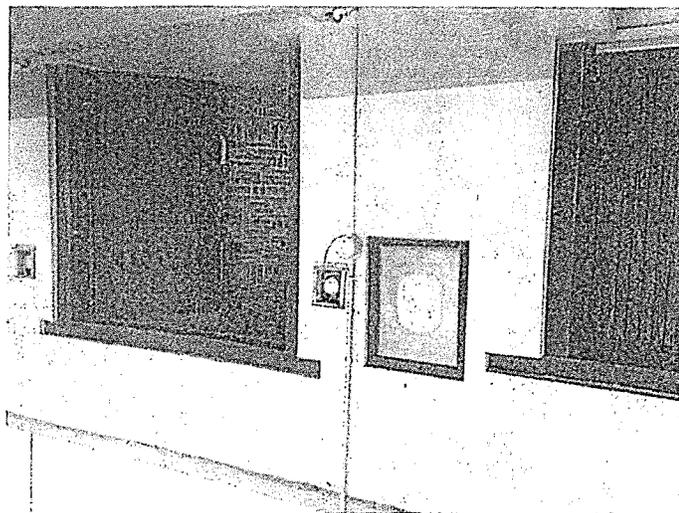
Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros servicios **\$ 868.00**

72223821850000868004

Total por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex **\$ 799.00**

72223821850000799003

Reporte Fotográfico Oficinas



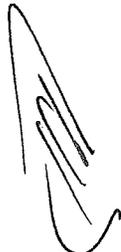
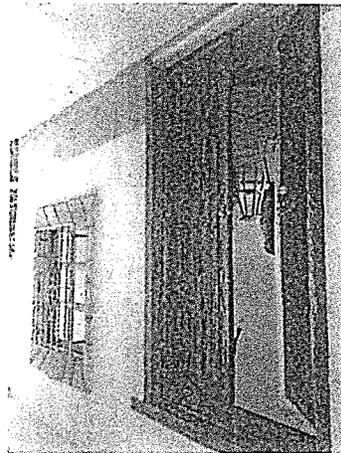
JOSE MA. MORELOS NO. 7 INT. A BO. DE SANTA CRUZ. METEPEC. EDO. MEX. C.P. 52140
TELEFONOS (01) (722) 2 32 39 89
CORREO ELECTRONICO: CODESA@MINTIUM.COM.MX

A handwritten signature or mark in the top right corner of the page.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



JOSE MA. MORELOS NO. 7 INT. 1 BO. DE SANTA CRUZ METEPEC, EDO. MEX. C.P. 52140
TELEFONOS (01)722) 2 32 39 89
CORREO ELECTRONICO: CODESA@INFINTUM.COM.MX



HERACODESA
CORPORATIVO DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO




SAT
Servicio de Administración Tributaria



IDENTIFICACION FISCAL
CUD100726KB2

HEKA CODESA
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

26 DE JULIO DE 2010
ACTIVO



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO




SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
METEPEC , MEXICO A 25 DE JULIO DE 2018



CUD100726KB2

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CUD100726KB2
Denominación/Razón Social:	HEKA CODESA
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	HEKA CODESA
Fecha inicio de operaciones:	26 DE JULIO DE 2010
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	09 DE AGOSTO DE 2010

Datos de Ubicación:

Código Postal:52140	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	Número Exterior: 7
Número Interior:4	Nombre de la Colonia: BARRIO DE SANTA CRUZ
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: METEPEC
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CALLE PEDRO ASCENCIO
Y Calle: CALLE COMONFORT	Correo Electrónico: vhanayas@hotmail.com

Página [1] de [3]



MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA




COE-MER
Español through
de Mejora Regulatoria

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 722

Número: 2323989

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	100	26/07/2010	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	26/07/2010	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	26/07/2010	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	26/07/2010	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	26/07/2010	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	26/07/2010	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	26/07/2010	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	26/07/2010	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2011	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

II2018/07/25ICUD100726KB2ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI2000001000007000112188II
 Ur7aVXfmN9jHaKEHmoQRdIMmH5NBGWHa2Yx3iYX1VBSRH+c2f3DLk6MAWuVDJTQczqmnBXAqUDoGldNz
 umGb1JYzghJkjDrqdm7OvvS19HYx4vmP1fY9CnxHjnxUo8GXlY7/bKG4x0nwyxP4VOyTMmw3gAFawLiWEsaR
 I/nOTGE=

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



ANEXO 2

A small, handwritten mark or signature in the bottom-left corner of the page, consisting of several overlapping, curved lines.

HEKA CODESA S.A. DE C.V.

R.F.C. - CUD100726KB2

REGIMÉN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN No. 7 - INT 4

Bo. DE SANTA CRUZ METEPEC ESTADO DE

MÉXICO MÉXICO, C.P. 52140

Folio: HK-27-18
COTIZACIÓN
16/07/2018

HEKA CODESA

Tel. (01)(722) 2382185 e-mail: codesa@infinitem.com.mx

AT'N: MAESTRA BELEN DÍAZ ÁLVAREZ.
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.
CONALEP NACIONAL

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Importe	IVA	Monto(IVA)
PZA	UNA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LETRERO INSTITUCIONAL CON ILUMINACIÓN, EN LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP, FABRICADO EN PLACA DE ACERO ¼, DE ESPESOR CON PULIDO CEPILLADO Y BARNIZ AUTOMOTRIZ, GARANTIA 5 AÑOS, INCLUYE FIJACIÓN, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	\$85,000	\$85,000	16.00%	\$98,600

IMPORTE CON LETRA: (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100MN)

MÉTODO DE PAGO: DEPÓSITO BANCARIO

TIEMPO DE ENTREGA: 15 DIAS HABILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
BBVA BANCOMER CTA. 0100316164 CLABE: 012441001003161644

CONDICIÓN DE PRECIO: LOS PRECIOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 30 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

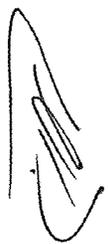
ATENTAMENTE


CARLOS DE LA PEÑA JIMENEZ O'FARRILL
REPRESENTANTE
HEKA CODESA S.A. DE C.V.





ANEXO 3

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page. It consists of several overlapping, curved lines that form a shape resembling a stylized letter or a scribble.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA _____ DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR **EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE **MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.**

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ DE 2017 AL _____ DE _____ DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA “LEY” Y SU “REGLAMENTO”.

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.